INFORME DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, BIENES NACIONALES Y MEDIO AMBIENTE RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL USO DE CAMINOS SITUADOS EN INMUEBLES FISCALES.

BOLETÍN N° 8866-12.

HONORABLE CÁMARA:

La **COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, BIENES NACIONALES Y MEDIO AMBIENTE** pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en una moción de los diputados Enrique Estay Peñaloza; Gustavo Hasbún Selume; Javier Hernández Hernández; Cristian Letelier Aguilar; Leopoldo Pérez Lahsen; Manuel Rojas Molina; David Sandoval Plaza; Alejandro Santana Tirachini; y Carlos Vilches Guzmán, en primer trámite constitucional y primero reglamentario.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto.

La idea matriz o fundamental del proyecto es garantizar el uso de caminos situados en inmuebles fiscales, asegurando la permanencia de los mismos así como de las vías de acceso que actualmente existen, aún cuando estos sean vendidos o concesionados.

2) Normas de carácter orgánico constitucional.

No hay.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

No hay.

4) Aprobación del proyecto.

El proyecto **fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad** de los Diputados presentes señora Molina y señores Accorsi, Meza; Pérez, don Leopoldo; Sandoval, Teillier y Vallespín.

5) Diputado informante.

Se designó como Diputado Informante al señor FERNANDO MEZA MONCADA.

II.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.

a) Fundamentos del proyecto.

El Estado, por intermedio del Ministerio de Bienes Nacionales, puede otorgar concesiones y vender terrenos fiscales a privados para lograr ciertos fines específicos, como podría ser desarrollar el turismo en un sitio determinado. Tal ha sido el caso, por ejemplo, de la venta de terrenos fiscales en Caleta María y Lago Fagnano, en el extremo sur de la Isla de Tierra del Fuego, que sumarán 35 hectáreas distribuidas en lotes de 2 hectáreas.

Según los autores de la moción, con proyectos como el anteriormente mencionado, muchos propietarios y ocupantes de terrenos colindantes han visto aumentar su nivel de aislamiento por la adquisición por parte de privados, ya sea a título de concesión o venta, de grandes paños de terrenos del Estado, pues éstos han ido eliminando y/o modificando caminos de acceso a los terrenos de los primeros, desconociendo servidumbres de paso que, no obstante ser informales, históricamente han constituido las únicas vías de acceso y tránsito a dichos predios.

Agregan que si bien la legislación nacional dispone de mecanismos tanto destinados a asegurar la permanencia de caminos públicos como a garantizar el acceso a inmuebles privados, el ejercicio de este derecho supone ciertas condiciones gravosas que lo debilitan y lo transforman en letra muerta. Asimismo, si bien se garantiza el ejercicio de las facultades que el dominio reconoce a sus titulares, dentro de las cuales se considera el acceso de los propietarios a sus predios, dicho ejercicio supone ciertas condiciones gravosas para los propietarios de los predios beneficiarios, como sería el pago del valor del terreno donde se proyecte el camino de acceso.

Por lo tanto, los mocionantes, hacen presente que en la práctica no existe garantía legal efectiva que permita, ante una concesión o venta a terceros de inmuebles fiscales, asegurar la permanencia de los caminos y vías de acceso que actualmente se prolongan por los mismos y que permiten o facilitan el tránsito a terrenos vecinos de propiedad de particulares.

Añaden que si bien el Decreto con Fuerza de Ley N° 850, de 1997, considera caminos públicos las vías señaladas como tales en los planos oficiales de los terrenos transferidos por el Estado a particulares, ello supone una declaración unilateral del Estado que puede alejarse de la realidad fáctica, pues no considera, necesariamente, las soluciones que los propietarios de los predios vecinos han dado a sus problemas de acceso.

Superar dichos problemas, supone incorporar en nuestra legislación normas que configuren una garantía real de permanencia de los caminos vigentes ante actos lícitos de enajenación celebrados por el Fisco.

Los autores de la Moción, consideran que la incorporación de esta garantía debe efectuarse dentro del marco jurídico que norma la enajenación de bienes fiscales regulado por el Decreto Ley N° 1.939, de 1977, por lo que proponen establecer una obligación para los terceros adquirentes, concesionarios o compradores, de respetar y garantizar el tránsito por los caminos vigentes proyectados sobre los terrenos enajenados y en actual uso.

b) Objetivos fundamentales del proyecto de ley.

El objetivo de la iniciativa legal es garantizar de forma efectiva, la permanencia de los caminos vigentes en aquellos terrenos fiscales que sean vendidos o cedidos en concesión a particulares.

c) Normas legales relacionadas con la iniciativa legal.

Esta iniciativa legal modifica el Derecho Ley 1939, de 1977. Asimismo, dice relación con el proyecto de ley del Decreto con Fuerza de Ley N° 850 de 1997.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

La iniciativa legal consta de un artículo único, que propone modificar el artículo 16 del Decreto Ley N° 1.939, de 1977, incorporando un inciso tercero que dispone que la adjudicación de una concesión o la venta de un inmueble obligará al concesionario y comprador a respetar los caminos o vías de comunicación situados en el inmueble que se concesiona o vende.

IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY.

Por tratarse de un proyecto de ley de fácil tramitación, por asentimiento unánime se procedió a la votación en general y particular del mismo, dejando sin efecto lo dispuesto en el artículo 211 del Reglamento referido a las audiencias públicas.

Sin debate, y por la unanimidad de los diputados presentes señora Molina y señores Accorsi, Meza; Pérez, don Leopoldo; Sandoval, Teillier y Vallespín, se procedió a la aprobación en general y particular del proyecto de ley.

Posteriormente, el diputado Sandoval reiteró que es necesario legislar en esta materia, más aún considerando el plan de de licitación de numerosos inmuebles fiscales que está publicitando el Ministerio. Sin embargo, estimó que sería conveniente introducir algunas correcciones al texto aprobado en la sesión anterior. Es por ello que hizo presente algunas observaciones que deberían ser analizadas por la Comisión.

Agregó que si bien dichas observaciones e indicaciones mantienen el objetivo de fondo de la iniciativa legal, pretenden que la norma propuesta se integre al texto legal vigente en forma más armónica

En función de estas consideraciones, por asentimiento unánime de los diputados presentes y de conformidad a lo establecido en el artículo 210 del Reglamento, **se acordó reabrir debate**.

En efecto, el proyecto de ley proponía agregar un inciso tercero en el artículo 16 del decreto ley N° 1.939, de 1977, disposición que se encuentra inserta en las disposiciones generales del referido decreto que regula las normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes generales del Estado, en circunstancias que el proyecto de ley pretende incorporar un precepto aplicable solo a la concesión o venta de inmueble fiscal.

A mayor abundamiento, del encabezado del artículo 16 se desprende que este rige “en los contratos de compraventa de terrenos fiscales rústicos y en los decretos o resoluciones que concedan arrendamientos, actas de radicación o títulos gratuitos de dominio”.

Asimismo, el mencionado artículo 16 contempla prohibiciones y obligaciones que derivan de la necesidad de proteger o recuperar terrenos de índole forestal o de proteger el medio ambiente. En este contexto, se dispone la elaboración previa de informes del Ministerio de Agricultura y del Ministerio de Medio Ambiente respectivamente. La incorporación del nuevo inciso

propuesto por el proyecto de ley, rompe la lógica de este artículo y omite si respecto de esta nueva obligación de respetar los caminos debe contarse con informe previo del Ministerio de Bienes Nacionales, Obras Públicas u otra autoridad competente.

Consiguientemente, los diputados señores Accorsi. De Urresti, Meza, Pérez Lahsen y Sandoval, presentaron indicación para reemplazar el artículo único, por el siguiente:

“Artículo único: Incorpóranse, en el decreto ley N° 1.939, de 1977, las siguientes modificaciones:

1.- Agrégase el siguiente artículo 62 B:

“Artículo 62 B.- La adjudicación de una concesión de un inmueble fiscal obligará al concesionario a respetar los caminos o vías de comunicación situados en dicho inmueble, permitiendo su uso público. Quedará prohibido al concesionario cerrar o modificar total o parcialmente dichas vías de comunicación.".

2.- Incorpórase el siguiente artículo 85 A:

"Artículo 85 A.- La adjudicación de una venta de un inmueble fiscal obligará al comprador, a respetar los caminos o vías de comunicación situados en dicho inmueble, permitiendo su uso público. Quedará prohibido al comprador cerrar o modificar total o parcialmente dichas vías de comunicación.".

Sometida a votación, **la indicación fue aprobada por la unanimidad** de los diputados presentes, señores Accorsi, De Urresti, Pérez Lahsen y Sandoval.

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

No existen artículos ni indicaciones rechazadas.

VI. TEXTO DEL PROYECTO

Por los fundamentos tenidos en consideración y las razones que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión recomienda dar su aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único: Incorpóranse, en el decreto ley N° 1.939, de 1977, las siguientes modificaciones:

1.- Agrégase el siguiente artículo 62 B:

“Artículo 62 B.- La adjudicación de una concesión de un inmueble fiscal obligará al concesionario a respetar los caminos o vías de comunicación situados en dicho inmueble, permitiendo su uso público. Quedará prohibido al concesionario cerrar o modificar total o parcialmente dichas vías de comunicación.".

2.- Incorpórase el siguiente artículo 85 A:

"Artículo 85 A.- La adjudicación de una venta de un inmueble fiscal obligará al comprador, a respetar los caminos o vías de comunicación situados en dicho inmueble, permitiendo su uso público. Quedará prohibido al comprador cerrar o modificar total o parcialmente dichas vías de comunicación.".

Se designó Diputado Informante al señor **FERNANDO MEZA MONCADA.**

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a las sesiones de los días 15 y 22 de mayo de 2013, con la asistencia de la diputada señora Andrea Molina Oliva (Presidenta); y de los diputados señores Enrique Accorsi Opazo; Alfonso De Urresti Longton; Fernando Meza Moncada; Celso Morales Muñoz; Leopoldo Pérez Lahsen; David Sandoval Plaza; Guillermo Teillier del Valle y Patricio Vallespín López.

SALA DE LA COMISIÓN, a 22 de mayo de 2013.

MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS
Abogada Secretaria de Comisiones

Índice

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS....1

1) Idea matriz o fundamental del proyecto....1
2) Normas de carácter orgánico constitucional....1
3) Normas que requieren trámite de Hacienda....1
4) Aprobación del proyecto....1
5) Diputado informante....1

II.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY....2

a) Fundamentos del proyecto....2
b) Objetivos fundamentales del proyecto de ley....2
c) Normas legales relacionadas con la iniciativa legal....3

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY....3

IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY....3

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS....4

VI. TEXTO DEL PROYECTO....4